

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 *
Tres id..... 7 *

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 *
Tres id..... 6'50 *

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo varios los Gobernadores que han teleografiado no haber llegado a su poder, ni de las imprentas de los *Boletines Oficiales*, la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, en la que se inserta la Real orden del 2, convocando a exámenes de aptitud para aspirantes al Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles, y el programa para dichos exámenes, así como tampoco habrán recibido la *Gaceta* del día siguiente, 6, en donde se inserta la rectificación de algunos de los temas de dicho programa, por lo que no han podido publicarse en los *Boletines Oficiales*, conforme está ordenado en el Reglamento del citado Cuerpo, y señalado el plazo de treinta días naturales, desde la publicación de dicha convocatoria en la *Gaceta*, para la admisión de instancias, y que al no ser conocida en las provincias dicha convocatoria pudiera causarse perjuicios a los interesados; normalizando ya el servicio de Correos, interrumpido en días anteriores, por lo que es de suponer que el citado periódico oficial llegue con puntualidad a su destino y pueda, pues, tener lugar la referida inserción en los *Boletines*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que el plazo de treinta días naturales para la presentación de instancias se empiece a contar desde el siguiente a la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1922.—Piniés.—Señor Director general de Administración.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 15 de julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de in-

vestigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 221)

Gobierno Civil.

Circular.

No habiéndose recibido en la Verificación Oficial de contadores eléctricos de esta provincia, de la casi totalidad de las Empresas de electricidad residentes en la misma, las tarifas de precios de suministro de esta energía vigentes en agosto de 1920 y que deben obrar en poder del Verificador Oficial, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 25 de dicho mes, *Gaceta*, núm. 238, página 733, y siendo de suma necesidad la posesión de tales documentos por este funcionario a los fines de lo dispuesto en el párrafo 2.º de esta Soberana disposición, toda vez que sin previa autorización no pueden elevarse los precios del indicado suministro, encargo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde existan o suministren fluido estas Empresas, a excepción del de esta capital, que con la mayor urgencia dispongan les sean entregadas las citadas tarifas, en donde constará también la fecha de la concesión para el tendido de la red; y cercioradas dichas Autoridades de este extremo y de que los precios son los que existían en la expresada fecha, las remitirán a este Gobierno civil en el término de quince días,

a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar en el oficio de remisión la veracidad de tales asertos. Caso de que las Empresas no se las entregaran con las notas antedichas en el plazo señalado, para poder dar cumplimiento a cuanto se indica, lo participarán a este Gobierno civil para imponerlas la sanción que haya lugar.

Recuerdo asimismo: que ninguna de estas Empresas pueda hacer el tendido de la red de distribución sin contar antes con las autorizaciones a que hace referencia el art. 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real orden de 27 de marzo de 1919, *Gaceta* 3 de abril, en relación con los 16, 18, 29, 47 y 48 del mismo; que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º de dicha Real orden, las Empresas de electricidad que hayan exigido concesión o autorización administrativa del Estado, provincia o municipio, o que hagan uso para el tendido de sus líneas o redes de distribución de vías o terrenos de dominio público, no podrán negar el suministro de este fluido a ningún particular o industria que lo solicite, ni suspenderlo a los abonados que estén al corriente en el pago de las cuotas, en tanto tengan las Empresas medios técnicos para efectuar aquél, ni mientras se encuentren pendientes de resolución las reclamaciones que los abonados hagan ante la Oficina de Verificación ni aún después de haber sido éstas resueltas, siempre que se encuentren al corriente en el pago de las referidas cuotas, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación oficial de contadores de electricidad, gas y agua; que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de las mismas, no puede colocarse contador alguno sin que esté verificado, debiendo constar este extremo en la papeleta que a tal fin ha de ir pegada en este

aparato, la cual llevará la fecha en que se haya hecho esa operación, debiendo además haber sufrido la misma para cada abonado; que éstos tienen derecho a colocarles de su propiedad siempre que reúnan tal requisito; que la Verificación Oficial de contadores eléctricos de la provincia es la encargada de intervenir e informar sobre estos extremos y demás relacionados con el suministro de esta energía; que los Alcaldes, dentro de sus términos municipales, a excepción del de esta capital, pueden corregir administrativamente las infracciones que observen o les denuncien, pudiendo imponer multas comprendidas entre cinco y 125 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y 135 de indicadas Instrucciones reglamentarias.

Por último, encarezco a estas Autoridades que, en bien de los intereses y seguridad públicos, den la mayor publicidad a esta circular y hagan cumplir cuanto sobre esta materia está dispuesto en las mencionadas Instrucciones y Reglamento, poniendo en conocimiento de la Verificación Oficial de contadores eléctricos de la provincia, las reclamaciones que se hagan sobre suministro de esta energía, así como también de las nuevas instalaciones de redes o líneas de distribución que les soliciten.

Burgos 16 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Circulares.—Reses mostrencas.

Según comunica a este Gobierno D. Cosme Torres, el día 20 de julio último fueron recogidas en Población de Cerrato dos yeguas, una torda, empedrada, de siete cuartas y tres dedos de alzada, y otra negra, con los cascos de las patas blancos, de siete cuartas y cinco dedos de alzada y de raza percherona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse su dueño a recogerlas, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 16 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Merindad de Sotoscueva, se halla depositada en el

pueblo de Bedón, de aquel término municipal, una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes: pelo rojo, de cinco cuartas de alzada, de 27 años y frontina.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 16 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Palacios de la Sierra, se hallan depositadas en aquella villa dos reses vacunas, halladas en frutos de Raviñal, de aquel término, de las señas siguientes: una vaca de cuatro a cinco años, negra, sin marco de hierro, con señas en las orejas, en la derecha muesca y en la izquierda remisaco, y otra de unos nueve años aproximadamente, con un marco de hierro en la anca derecha, sin señal en las orejas, negra y preñada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse su dueño a recogerlas dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 16 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Palacios de Benaver, se halla depositada en aquella localidad una caballería de las señas siguientes: un burro, de pelo blanco empedrado, de seis y media cuarta de alzada y de edad cerrado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; ad-

virtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 17 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Cobranza del repartimiento de la Brigada Sanitaria provincial.

Por tercera vez se anuncia a los Ayuntamientos que han dejado de satisfacer las cuotas que les ha correspondido para atender a los gastos de la Brigada Sanitaria provincial, según el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 de mayo último, que de no verificarlo hasta el día 15 de septiembre próximo venidero, se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

La recaudación se halla establecida en la casa del Ayuntamiento de esta capital, a cargo del Sr. Alcalde, en la oficina de Sanidad, donde pueden verificar el ingreso todos los días laborables, desde las nueve y media de la mañana a la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los deudores.

Burgos 17 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Providencias Judiciales

Requisitorias.

Guzmán Fernández (Domingo), hijo de Severino y de Rosalía, natural de Espinosa, de estado soltero, profesión labrador, sus señas particulares 1'598 metros de talla, domiciliado últimamente en Espinosa, provincia de Burgos, procesado por falta de incorporación a filas comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería «La Constitución», núm. 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 8 de agosto de 1922.—Prudencio Durantes.

Torre Castresana (Manuel), hijo de Sebastián y de Petra, natural de Concejero, de estado soltero, profesión del Comercio, de 22 años, sus señas particulares 1'625 metros, domiciliado últimamente en Concejero, provincia de Burgos, procesado por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días, desde

la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería «La Constitución», núm. 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 8 de agosto de 1922.—Prudencio Durantes.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones que celebró durante el primer trimestre de 1922-23.

Día 1.º de abril.—Reunido el Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos.

Posecionar en sus cargos a todos los Sres. Concejales electos con las formalidades que la ley determina, haciendo las veces de Presidente interino D. Bruno Gil Ortega, por ser el Concejil de mayor edad, retirándose los salientes.

Seguidamente se procedió a la elección de Alcalde, resultando del escrutinio practicado, que el Capitular D. Julián Morales Cobos fué nombrado por unanimidad Alcalde Presidente, habiéndose posesionado del cargo con las formalidades debidas.

Sin dilación se procedió a verificar las votaciones para elegir los cargos de primer Regidor, Procurador Sindico y Regidor Interventor, las cuales dieron el siguiente resultado.

Primer Regidor, D. Prudencio Carcedo Diez, por siete votos; Procurador Sindico, D. Galo Diez Camarero, por siete votos, y Regidor Interventor, D. Francisco Gil y Gil, por siete votos.

A los demás Concejales les corresponde tener la representación legal dentro del Ayuntamiento, por el orden siguiente:

Regidor segundo, D. Nicolás González Diez; Regidor tercero, D. Santiago Diez Gil, y Regidor cuarto, D. Bruno Gil Ortega.

Que las sesiones ordinarias se celebren los domingos de cada semana, a las diez horas, en la Secretaría de la Corporación por ahora, en vista del estado ruinoso en que se halla la casa Consistorial.

Día 2.—Reunido el Ayuntamiento, se aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 26 de marzo y la inaugural de 1.º del actual, adoptándose los siguientes acuerdos:

Que las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, sean: primera, de Hacienda y Presupuestos; segunda, de Policía urbana y rural; tercera, de Instrucción pública, y cuarta, de Fomento, siendo designados para la primera, D. Prudencio Carcedo Diez y don Bruno Gil Ortega; para la segunda,

D. Santiago Díez Gil y D. Nicolás González Díez; para la tercera, don D. Francisco Gil y Gil y D. Galo Díez Camarero, y para la cuarta, D. Nicolás González Díez y D. Bruno Gil Ortega.

Nombrar al Capitular D. Prudencio Carcedo para que compre en Burgos los ramos que se reparten en la festividad religiosa del Domingo de Ramos, siendo costeados los gastos con cargo a los capítulos 1.º y 9.º del Presupuesto en vigor; y

Que se acoten los terrenos del municipio, haciéndose público este acuerdo por pregón e imponiendo a los contraventores la multa de una a cinco pesetas.

Día 9.—Reunida la Corporación, se aprobó el acta de la anterior, y dada lectura de los fallos dictados por la Comisión Mixta de Reclutamiento en el acto de la revisión y juicio de exenciones, acordó notificarse a los interesados conforme está mandado.

Quedar enterada de estar aprobada la matrícula de subsidio industrial y el presupuesto ordinario para el año 1922-23, y que se interese de los Sres. Alcalde saliente y Depositario la presentación de un balance de cuentas con relaciones detalladas de los créditos que constan a favor y en contra del municipio, y por último que se requiera al vecino Mauricio González para que no coloque leña hacinada en el sitio que la tiene por temor a que se produzca un incendio, y privar de la luz al vecino Basilio Arnáiz, bajo apercibimiento a él y demás vecinos que así lo hagan, de ser castigados con la multa de una a diez pesetas.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y acordó autorizar al señor Alcalde para cobrar en la Diputación de Burgos los intereses de inscripciones del primer trimestre de este ejercicio, y aprobar el reparto de huertas, pastos y eras de 1921 a 1922.

Día 23.—Aprobada el acta precedente, acordó prestar la Corporación su asentimiento al nombramiento interino de Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuarias, hecho por el Sr. Alcalde en favor del Subdelegado de Veterinaria de Lerma, hasta tanto que dichas plazas sean provistas en propiedad.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y acordó leer y aprobar el dictamen y pliego de condiciones formados por la Comisión de Hacienda y Ayuntamiento, para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre el consumo del vino y carnes frescas y saladas en esta villa durante el actual ejercicio.

Día 7 de mayo.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 14.—Aprobada el acta de la anterior, acordó nombrar al señor Presidente comisionado para ir a Burgos y recoger en la Administra-

ción de Contribuciones el padrón de edificios y solares de este término, ya aprobado por la Superioridad, quedando facultado también para encuadernarle, así como el original y demás documentos concernientes al mismo, abonándose los gastos que origine con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º del presupuesto vigente.

Prestar su asentimiento al nombramiento hecho por el Alcalde y Párroco en favor del Sacerdote don Cipriano Pérez, para predicar un sermón en honor de la Virgen de Nava, el 16 del actual, y por último, se acordó designar los Concejales que se encarguen cada mes de corregir las infracciones de bandos y acuerdos de buen gobierno.

Día 21.—Aprobada el acta anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos: señalar el día 25 del actual para verificar el sorteo de vocales asociados, y el siguiente al en que se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL, para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre el vino y carnes frescas y saladas para 1922-23, y que se interese del Sr. Presidente de la Asociación General de Ganadería y Cañadas el nombramiento de un Visitador para que se persone en esta villa e inspeccione los terrenos ocupados por varios vecinos, vistos los numerosos abusos que se vienen cometiendo.

Día 25.—Se procedió al sorteo para la constitución de los señores Vocales que compongan la Junta municipal, resultando agraciados en la primera sección D. Juan Camarero Abad, D. Valeriano Arnáiz Angulo, D. Justo Tomé Díez y D. Basilio Arnáiz Sancho; en la segunda, don Pedro Sáiz Sancha y D. Zacarías Díez, y en la tercera, D. Blas Tomé.

Días 28 de mayo y 4 de junio.—No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 11.—Aprobada el acta del día 25 de mayo, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para hacer efectivos varios pagos, proceder a la formación de apéndices de rústica, pecuaria y urbana, convocando a la Junta pericial para tal objeto, y hacer el deslinde de las fincas, cuya contribución de 1920-21 no ha sido abonada.

Días 18 y 25.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 28.—Bajo la presidencia de D. Prudencio Carcedo, Alcalde en cargos, por incompatibilidad del propietario, se acordó aprobar, después de ser examinadas, las cuentas municipales de 1918, 1919-20 y 1920-21, y que se expongan al público a los fines que determina el artículo 161 de la ley Municipal.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 27 de abril.—Se acordó aprobar el reparto de hierbas y pastos y eras de pan trillar, y que se proceda a la cobranza del mismo.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación, y para

su remisión al Sr. Gobernador civil e inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el mismo en Villamayor de los Montes a 20 de julio de 1922.—El Secretario, Eugenio Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Moral.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Guadilla de Villamar, D. Marcelino Vallejo Castro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 10 de agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Castellanos de Castro, D. Sebastián Gutiérrez Marin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 12 de agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal propietario de Peñaranda de Duero, D. Aquilino Plaza Juez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Avellanosa de Muñó, partido judicial de Lerma, ha sido solicitado por D. Francisco González Elena.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 15 de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Convocados para el día 7 de los corrientes, sin que hayan comparecido, los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido en número suficiente para tomar acuerdo, al objeto de examinar y aprobar el proyecto del presupuesto de la prisión preventiva para el próximo año de 1922-23, se les cita nuevamente con el mismo fin para el día 21 del actual, hora de las doce de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, apercibidos que cualquiera que sea el número que concorra, se tomará acuerdo.

Aranda de Duero 8 de agosto de 1922.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

Alcaldía de Cillaperlata.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 3 de agosto de 1922.—El Alcalde, León Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba.

Sordillos.

Villahizán de Treviño.

Salazar de Amaya.

Pesquera de Ebro

Respecto de rústica y pecuaria:

Sotresgudo.

Sarracin.

Respecto de rústica y urbana:

Galbarros.

Respecto de rústica:

Carcedo de Bureba.

Pino de Bureba.

Bentretea.

Respecto de rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, Oña.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 9 de agosto de 1922.—El Alcalde, Felipe Ubierna.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de con-

tribución rústica correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de junio de 1922, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Carmen Sampayo, vecina de Burgos, adenda 51'01 pesetas.
 Domingo Rico, id., 36'31.
 Fernando Sampayo, id., 40'64.
 Angel Arauzo, de Aranda de Duero, como los demás que se dirán, 21'01.
 Andrés Barriuso García, 6'34.
 Aquilino Cirbián, 23'46.
 Andrés Cilleruelo, 16'18.
 Agustín Cervero, 13'96.
 Andrés García, 4'10.
 Agapito Marina, 30'71.
 Agueda Puente, 14'70.
 Aniceto Peñalba, 12'84.
 Antolin Pérez, 9'30.
 Basilio Arranz, 19'54.
 Bernardo Bravo, 10'79.
 Bernardo Cebrecos, 20'85.
 Bruno López, 9'67.
 Benito Pérez, 8'56.
 Clemente Alameda, 9'86.
 Ceferino Cuesta, 13'11.
 Cecilio Cuesta, 36'78.
 Caya Cebrecos, 11'16.
 Cándido Delgado, 20'84.
 Cayo González, 11'16.
 Catalina Herrero, 16'93.
 Celedonio López, 18'24.
 Celedonio Martín, 12'65.
 Calixto Martín, 3'54.
 Catalina Rojo, 17'68.
 Casto Vélez, 25'87.
 Dionisio Alvarez, 16'37.
 Dionisio Cano, 19'17.
 Domingo Martín, 25'33.
 Dionisio Navares, 7'26.
 Eugenio Andrés, 18'24.
 Eustaquio López, 10'60.
 Evaristo Marina, 7'41.
 Eugenio Moneo, 17'11.
 Eusebio Miranda, 12'10.
 Eusebio Núñez, 6'15.
 Ezequiel Peña, 4'86.
 Eusebio Recio, 7'44.
 Felipe Arandilla, 8'37.
 Francisco Ahujo, 19'13.
 Félix Arauzo, 10'60.
 Fulgencio Cruz, 7'63.
 Francisco García, 21'78.
 Filomena García, 12'84.

Felipe Hoz, 13'02.
 Faustino Hernando, 3'72.
 Félix Iglesias, 19'73.
 Francisco Iglesias, 37'01.
 Florencio López Gutiérrez, 8'75.
 Fausto Martínez del Pecho, 10'05.
 Félix Marina, 20'65.
 Fausto Martínez del Río, 8'55.
 Frutos Otero, 31'79.
 Francisco Ortuño, 9'49.
 Francisco Ortega, 3'54.
 Francisco Peñalba, 3'73.
 Francisco Recio Cebrecos, 29'04.
 Francisco Romeral, 25'31.
 Fausto Velasco, 7'63.
 Gumersindo Blanco, 16'54.
 Galo Blanco, 11'91.
 Gregorio Cebrecos, 46'17.
 Gabriel Illana, 21'41.
 Gregorio Langa, 7'63.
 Gregorio Moreno, 18'24.
 Gil Núñez Barral, 16'94.
 Gervasio Pérez, 4'65.
 Hipólito Barriuso, 11'73.
 Hilarión Rojo, 13'77.
 Ignacio Iglesias, 6'70.
 Justo Calleja, 20'48.
 José Calvo, 100'85.
 Juan Calvo, 106'02.
 Jacinto Cebrecos, 9'30.
 Juan González Castro, 24'21.
 Juan García Ibarra, 8'93.
 Juliana García, 8.
 Juan Herrero, 8'18.
 Juan López Pérez, 22'16.
 Julián Martínez, 17'50.
 Jacinta Núñez, 5.
 José Ortega Riesgo, 17'67.
 Juan Peña, 7'81.
 Lucio Castilla, 3'98.
 Lorenzo Perandones, 14'70.
 Leocadia Rozas, 106'09.
 Matías Blanco, 11'73.
 Mariano Benito, 18'78.
 Manuel Camarero, 3'17.
 Mamerto Castilla, 13'95.
 María Carmen Martínez, 16'56.
 Mónica Martínez, 3'54.
 Martina Ariza, 27.
 Mariano Sanz, 5'22.
 Nicolasa Castro, 32'02.
 Nicanor Muguerza, 17'68.
 Nicomedes Sánchez, 15'44.
 Nicomedes Sanz, 12'65.
 Pedro Abajo, 17'50.
 Pedro Arranz, 20'85.
 Pedro Badenes, 6'75.
 Policarpo Hernando, 4'85.
 Pedro López Pérez, 14'32.
 Pio Martínez, 15'62.
 Pedro Sainz Baranda, 36'11.
 Santos Cebrecos Nozal, 14'69.
 Segundo Cirbián, 6'52.
 Sotero Gutiez, 39'46.
 Vicenta Castro, 35'96.
 Valentín Mencia, 9'30.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Aranda de Duero 20 de julio de 1922.—El Recaudador auxiliar, Jesús del Río.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y depósitos de León y Lugo, durante el mes de septiembre próximo, hago saber a los que deseen tomar par-

te en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto de concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de primera clase.
 Cebada y paja trillada.
 Carbón de cok y vegetal.
 Leña.
 Petróleo o aceite para alumbrado.
 Paja larga.
 Sal común.

Para el depósito de León.

Harina de primera clase.
 Cebada y paja trillada.
 Carbón de cok y vegetal.
 Leña.
 Petróleo o aceite para alumbrado.
 Paja larga.
 Sal común.

Para el de Lugo.

Harina de primera clase.
 Cebada y paja trillada.
 Carbón de cok y vegetal.
 Leña.
 Petróleo o aceite para alumbrado.
 Paja larga.
 Sal común.
 Coruña 10 de agosto de 1922.—
 El Director, N. N.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de León y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del año actual.

Por acuerdo también tomado en dicha Junta, se repartirá igualmente, en concepto de liberación parcial y como tercer dividendo pasivo de 5 por 100 del valor nominal de las acciones, un dividendo extraordinario de 25 por 100 sobre el capital desembolsado, cuyo pago de liberación se hará constar en los resguardos por medio del correspondiente cajetín.

Burgos 14 de agosto de 1922.—El Secretario, Pedro Medina. 3-3

Aviso.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentin Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10.
 (Casa del Cordón)—BURGOS 8



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Gobierno civil

Circular.

Declarada la huelga del Cuerpo de Correos, y en tanto que el Gobierno realiza su propósito de reorganizar este servicio de modo definitivo, se hace preciso hacerlo provisionalmente con el fin de evitar los perjuicios que la paralización irrogaría.

Procederán a este efecto los Sres. Alcaldes a incautarse de los valores procedentes de Giro postal, pliegos y valores declarados y fondos de las Cajas de Ahorro Postal que existan en las oficinas del ramo, cuya diligencia llevarán a cabo en unión de dos comerciantes de la localidad y un representante, si lo hubiere, de la sucursal del Banco de España, o en su defecto, del Recaudador de Contribuciones, asistiendo también el Secretario del Ayuntamiento y los testigos que se crean convenientes. De esta diligencia se levantará la oportuna acta, firmada por todos los asistentes, en la cual además se hará constar el estado del local y su mobiliario.

Harán público que, como consecuencia del

actual estado de cosas, y hasta nuevo aviso, quedan en suspenso los servicios de Giro postal, Caja Postal de Ahorros y Valores declarados.

Requerirán a los funcionarios de Correos afectos a este servicio en la localidad para que manifiesten si están dispuestos a continuar prestando sus servicios, y caso afirmativo, les exigirán declaración escrita obligándose a ello, y en caso de que su manifestación fuese negativa, los pondrán a disposición del Juzgado correspondiente por abandono de funciones y detención indebida de correspondencia, encargando del servicio a personas honradas de la localidad y organizando con ellas la recepción y reparto de la correspondencia que se les remitiera y enviar a esta capital, con destino a este Gobierno, la que deba ser cursada a otras partes.

Del estricto cumplimiento de estas disposiciones me responden personalmente los señores Alcaldes, los cuales pondrán en mi conocimiento inmediatamente cualquier incidente que surgiera.

Burgos 19 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

